



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00546-00. CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 noviembre de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 2523

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-00546-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1. Se observa en el certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-680361 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que el patrimonio de familia fue constituido en beneficio también de GONZALIAS CASTILLO JOSE ALBEIRO, VALENCIA CANTILLO ANA MARIA y VALENCIA CANTILLO DIANA LIZETH, los cuales deben vincularse a la Litis. Y a quienes, además deberá remitirse la demanda conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en relación con la demandada CANTILLO SANCHEZ MARTHA CECILIA.
3. Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Círculo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia instaurado por **GONZALIAS PALOMINO CARLOS HENRY**, contra **CANTILLO SANCHEZ MARTHA CECILIA**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **YAZMIN HERRERA SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.634 y tarjeta profesional No. 84.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del interesado, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262ea0fa350c3f8f9532a179102087437deae077ec809aff2592ebf26809d7ee**

Documento generado en 23/11/2023 11:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>